

ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE DECLARA CONCLUSO EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE PRESENTADO POR NATURGY RENOVABLES, S.L.U. FRENTE A RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. MOTIVADO POR LA INADMISIÓN DE LA SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DEL PERMISO DE ACCESO Y CONEXIÓN DE LAS INSTALACIONES PE A ESTIVADA Y PE AS VIDES EN EL NUDO BEARIZ 400 KV

(CFT/DE/272/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Xabier Ormaetxea Garai

Consejeros

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D. Josep Maria Salas Prat

Secretaria

D.^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 6 de septiembre de 2023

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por NATURGY RENOVABLES, S.L.U. en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, Ley 3/2013) y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Interposición del conflicto

El 20 de octubre de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de la sociedad NATURGY RENOVABLES, S.L.U. (en adelante, NATURGY) en el que planteaba un conflicto de acceso a la red de transporte frente a la inadmisión de la solicitud

de actualización del permiso de acceso y conexión de 23 de septiembre de 2022 dada por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (en adelante, REE) relativa a las instalaciones PE A Estivada y PE As Vides, en relación con el nudo Beariz 400 KV.

El 26 de diciembre de 2022 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un nuevo escrito de NATURGY por el que planteaba nuevamente un escrito de conflicto frente a la comunicación de REE en la que se reiteraba la inadmisión de la solicitud de actualización de instalación de generación de los parques eólicos antes mencionados.

SEGUNDO. Inicio del procedimiento

Mediante oficio de la Directora de Energía de la CNMC de 12 de enero de 2023, se dio traslado a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de esta comunicación, pudieran formular las alegaciones y aportar los documentos que estime convenientes en relación con las cuestiones suscitadas en el presente conflicto.

Tras solicitar ampliación del plazo otorgado y serle concedida, el 8 de febrero de 2023, REE presentó alegaciones.

TERCERO. Trámite de audiencia y solicitud de desistimiento

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía, de 31 de marzo de 2023, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

El 14 de abril de 2023 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de NATURGY, en el que formulaba alegaciones y exponía lo siguiente:

“Sin perjuicio de lo expuesto con anterioridad, debe ponerse de manifiesto ante este Organismo el hecho de haber sido dictada por la Dirección Xeral de Calidade Ambiental, Sostenibilidade e Cambio Climático de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda de la Xunta de Galicia en fecha 17 de enero de 2023, Resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental desfavorable en relación con el PE A Estivada, lo que ha determinado que no se haya podido cumplir el hito administrativo establecido en el art. 1.b).2º del Real Decreto-ley 23/20230, de 23 de junio [...]. Por lo cual, partiendo de las

previsiones del art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta parte procede a desistir de la presente tramitación”.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 94.4 de la Ley 39/2015, mediante oficio de 12 de julio de 2023, se dio traslado de dicho desistimiento a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U, para que, en el plazo de diez días hábiles pudiera instar la continuación del procedimiento, indicándole que si al término de dicho plazo no se hubiese instado la continuación del mismo por su parte, se aceptaría de plano el desistimiento de la solicitante.

La notificación fue leída por REE a través de la sede electrónica de la CNMC el pasado 19 de julio de 2023. Una vez finalizado el plazo anterior, no se ha recibido ninguna solicitud por parte de REE de continuación del procedimiento.

II. FUNDAMENTO DE DERECHO

ÚNICO. Aceptación del desistimiento

Según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, *“Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos”.*

Continúa en su punto 4 el mismo artículo 94 diciendo que *“La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia”.*

Así mismo, el apartado quinto del citado precepto determina que: *“Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento”.*

En el presente caso, no habiendo instado REE la continuación del procedimiento, procede aceptar el desistimiento, declarando concluso el procedimiento.

El artículo 21.1, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que *“En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevinida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”.*

Al no haber presentado REE su disconformidad con la solicitud de desistimiento de NATURGY tras ser adecuadamente notificada, y una vez constatado que la cuestión suscitada por la incoación no entraña interés general, en atención a lo dispuesto en los artículos 21.1, 84.1 y 94, todos ellos de la citada Ley 39/2015, procede declarar concluso el presente procedimiento, aceptando de plano la solicitud de desistimiento de NATURGY, dictando el presente Acuerdo con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

ACUERDA

ÚNICO. Declarar concluso el procedimiento aceptando de plano la solicitud de desistimiento del presente conflicto de acceso presentado por NATURGY RENOVABLES, S.L.U. por el que planteaba un conflicto de acceso a la red de transporte frente a la inadmisión de la solicitud de actualización del permiso de acceso y conexión de 23 de septiembre de 2022 dada por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. relativa a las instalaciones PE A Estivada y PE As Vides, en el nudo Beariz 400 KV.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

NATURGY RENOVABLES, S.L.U.

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.